
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, del 16 de junio de 2017.

Materia: Tierras.

Recurrente: Remberto José Durán Cabrera.

Abogados: Licdos. Freddy Gil Portalatín, José Luis López Germán y Licda. Elena Magnolia Álvarez Sánchez.

Recurridos: Leandro Carpio Hernández y compartes.

Abogado: Dres. Leandro Carpio Hernández, Enrique Caraballo Mejía y Lic. Julián Montilla.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2019**, año 176° de la Independencia y año 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Remberto José Durán Cabrera, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 008-0001496-1, domiciliado y residente en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Freddy Gil Portalatín, José Luis López Germán y Elena Magnolia Álvarez Sánchez, dominicanos, solteros, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001,0023202-4, 026-0032891-4 y 001-0683642-2, contra la sentencia núm. 201600092 de fecha 16 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. Mediante memorial depositado en fecha 27 de marzo de 2018 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, Remberto José Durán Cabrera interpuso el presente recurso de casación.
2. Por actos núms. 354/2018 de fecha 16 de abril de 2018, instrumentado por Rafael O. Castillo, alguacil de estrados de la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, 217/2018 de fecha 16 de abril de 2018 y 190/2018 de fecha 4 de abril de 2018, ambos instrumentados por el ministerial Edwin Enrique Martínez Santana, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia, la parte recurrente, Remberto José Durán Cabrera, emplazó a Leandro Carpio Hernández, Ángel Marino del Carpio de Jesús, Ramón Evaristo Carpio Ferrand, Wellington Leandro del Carpio Santana, Ángela Cristina del Carpio de Jesús, Ángel Heriberto del Carpio de Jesús, Juan Francisco del Carpio Santana, Jesús Waldeltrudis del Carpio Santana y Heriberta Santana Rodríguez, contra quienes se dirige el recurso.
3. Mediante memorial de defensa depositado en fecha 18 de abril de 2018 en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrida, Leandro Carpio Hernández, dominicano, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0002008-9, domiciliado en la calle Eduardo Vicioso núm. 21, Bella Vista, de esta ciudad; Ángel Marino del Carpio de Jesús, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0009182-5, domiciliado en la calle Caimán núm. 73, Miramar, de esta ciudad; Ramón Evaristo Carpio Ferrand, dominicano, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0007747-7, domiciliado en la calle Altagracia núm. 66, municipio Higüey, provincia La Altagracia; Wellington Leandro del Carpio Santana, dominicano, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0084739-1, domiciliado en la calle

Hermanas Roque Martínez núm. 56, Apto. B1, El Millón, de esta ciudad; Ángela Cristina del Carpio de Jesús, dominicana, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0122980-5, domiciliada en la calle Coronel Fernández Domínguez, Condominio Linett, Apto. B-302, Villas de Arroyo Hondo, de esta ciudad; Ángel Heriberto del Carpio de Jesús, dominicano, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0036694-6, domiciliado en la calle Altagracia núm. 56, municipio Higüey, provincia La Altagracia; Juan Francisco del Carpio Santana, dominicano, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0009080-1, domiciliado en la calle Altagracia núm. 56, municipio Higüey, provincia La Altagracia; Jesús Waldeltrudis del Carpio Santana, dominicano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0040350-9, domiciliado en la calle Hermanas Roque Martínez núm. 56, Apto. B1, El Millón, de esta ciudad; y Heriberta Santana Rodríguez, dominicana, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0009543-8; quienes tienen como abogados constituidos a los Dres. Leandro Carpio Hernández y Enrique Caraballo Mejía y al Lcdo. Julián Montilla, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0140803-7, 028-0002008-9 y 028-0019270-6, presentaron su defensa contra el presente recurso.

4. La Procuraduría General de la República mediante dictamen de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, dictaminó el presente recurso, estableciendo lo siguiente: "Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No.3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo,"Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente recurso de casación".
5. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de *tierras*, en fecha 14 de noviembre de 2018, en la cual estuvieron presentes los magistrados Edgar Hernández Mejía, en funciones de presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos de la secretaria y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.
6. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel Alexis Read Ortiz, presidente; Manuel R. Herrera Carbuccia, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés A. Ferrer Landrón, jueces miembros.

II. Antecedentes:

7. Que en ocasión de una litis sobre derechos registrados en nulidad de deslinde incoada por Roandy Smith Rosa Abreu, Mafarba Reyes Montilla de Sosa, Enemencio Martínez Martínez, Remberto José Durán Cabrera, Armarante Pérez Castillo y Asociación de Vendedores de Productos Artesanales de Cabo Engaño (Avacen), el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey dictó la sentencia núm. 01872014000182 de fecha 30 de mayo de 2014, cuyo dispositivo dispone textualmente lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma declara buena y válida la demanda en nulidad de deslinde interpuesta mediante una instancia dirigida a este Tribunal de Jurisdicción Original Higüey, de fecha 07 de julio de 2010, suscrita por los señores Dr. Juan Bautista Luzón Martínez, actuando en representación de los señores Roandy Smith Sosa Abreu, Mafarba Reyes Montilla de Sosa, Enemencio Martínez Martínez, Remberto José Duran Cabrera, Armarante Pérez Castillo, Asociación de Vendedores de Productos Artesanales de Cabo Engaño (AVANCEN), mediante la cual plantean a este tribunal una Litis sobre Derechos Registrados (nulidad de deslinde), en relación a la Parcela núm. 67-B-59 del Distrito Catastral No. 11/3ra del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, en contra de los señores Leandro del Carpio Gil, Ángel Marino del Carpio de Jesús, Ramón Evaristo Carpio Ferrand y compartes, por haber sido hecha conforme lo establece la Ley 108-05, sobre registro inmobiliario y sus reglamentos y en cuanto al fondo LA RECHAZA, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; SEGUNDO: declara buena y válida la demanda reconventional en nulidad de deslinde y daños y perjuicios interpuesta por los señores Leandro del Carpio Gil, Ángel Marino del Carpio de Jesús, Ramón Evaristo Carpio Ferrand y compartes, deslinde sobre la Parcela núm. 67-B del D.C. No.11/3ra.parte del

Municipio de Higüey, ejecutado por el agrimensor Armarante Pérez Castillo, que dio como resultado las Parcelas Nos. 506515003404, 50655122401, 506515110560 y 506515100880, con relación a la Parcela núm. 67-B-59 del Distrito Catastral No. 11/3ra del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad de los señores Leandro del Carpio Gil, Ángel Marino Del Carpio de Jesús, Ramón Evaristo Carpio Ferrand y compartes, por haber sido hecha conforme lo dispone el principio VIII y el artículo 31 de la 108-05 y los artículos 337 y siguiente del Código de Procedimiento Civil Dominicano; **TERCERO:** En cuanto al fondo DECLARA, nulo los trabajos de deslinde practicados en la Parcela No.67-B, del D.C. No.11/3era.parte del Municipio de Higüey, por el agrimensor Armarante Pérez Castillo, que dio como resultado las Parcelas Nos. 506515003404, 50655122401, 506515110560 y 506515100880, por haber sido practicado sobre los terrenos de la Parcela núm. 67-B-59 del Distrito Catastral No. 11/3era del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad de los señores Leandro del Carpio Gil, Ángel Marino del Carpio de Jesús, Ramón Evaristo Carpio Ferrand y compartes y por haber sido hechos en franca violación a la Ley de Registro de Tierras y al Reglamento General de Mensuras Catastrales, por tanto: a. Deja sin efecto y ningún valor jurídico la decisión No. 201000287, de fecha 1-4-2010, dictada por este Tribunal en la que aprueba los trabajos de deslinde en la Parcela núm. 67-B, del DC No. 11.3ra y que diera como resultado las parcelas resultantes 506515003404, 50655122401, 506515110560, 506515100880, cuyo expediente de mensura es el número 663201006261, por haber sido declarado nullos los trabajos de deslinde practicado al efecto como se deja dicho más arriba. b. Ordena al registrador de títulos cerrar de forma definitiva el expediente abierto con la finalidad de ejecutar la decisión No. 201000287, de fecha 1-4-2010, dictada por este Tribunal en la que aprueba los trabajos de deslinde en la parcela 67-B del DC 11.3ra y que diera como resultado las parcelas resultantes 506515003404, 50655122401, 506515110560, 506515100880, cuyo expediente de mensura es el número 663201006261.- c. Ordena a la dirección regional de mensura catastrales cancelar la designaciones catastrales aprobadas en el cuyo expediente de mensura es el número 663201006261, que aprueba técnicamente los trabajos de deslinde en la Parcela 67-B del DC 11.3era y que diera como resultado las parcelas resultantes 506515003404, 50655122401, 506515110560, 506515100880; **CUARTO:** ORDENA EL DESALOJO, de los señores Roandy Smith Sosa Abreu, Mafarba Reyes Montilla de Sosa, Enemencio Martínez Martínez, Remberto José Duran Cabrera, Armarante Pérez Castillo, Asociación de Vendedores de Productos Artesanales de Cabo Engaño, (AVACEN), así como de cualquier persona, ya sea esta física o moral que se encuentre ocupando de manera ilegal los predios correspondientes a la parcela número 67-B-59 del Distrito Catastral No. 11/3ra del municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, propiedad de los señores Leandro del Carpio Gil, Ángel Marino del Carpio de Jesús, Ramón Evaristo Carpio Ferrand y compartes; **QUINTO:** CONDENA a la parte demandante, los señores Roandy Smith Sosa Abreu, Mafarba Reyes Montilla de Sosa, Enemencio Martínez, Remberto José Duran Cabrera, Armarante Pérez Castillo, Asociación de Vendedores de Productos Artesanales de Cabo Engaño (AVACEN), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los abogados Enrique Caraballo Mejía y Julián Montilla. Comuníquese: A las partes, Al abogado del Estado, a la dirección regional de Mensura Catastral y Al Registro de Títulos del departamento de Higüey, para fines de Cancelación de la inscripción de litis originada de conformidad con las disposiciones de los artículos 135 y 136 del Reglamento de los Tribunales, y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, para los fines de lugar, una vez adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”.

8. Que Roandy Smith Sosa Abreu, Enemencio Martínez Martínez, Remberto José Durán Cabrera, Catherine Beatriz Pérez Mejía, Pahola Dayana Pérez Mejía y Asociación de Vendedores de Productos Artesanales de Cabo Engaño (Avacen) interpusieron recurso de apelación contra la referida sentencia, mediante instancia depositada en el tribunal *a quo* en fecha 25 de septiembre de 2014, dictando el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este la sentencia núm. 201600092, de fecha 16 de junio de 2016, que es objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“Primero: Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, pero Rechaza, en cuanto al Fondo, el Recurso de Apelación interpuesto por los señores Roandy Smith Sosa Abreu, Mafarba Reyes Montilla de Sosa, Enemencio Martínez Martínez, Remberto

*José Duran Cabrera, Armarante Pérez Castillo y la Asociación de Vendedores de Productores Artesanales de Cabo Engaño (Avacen), mediante instancia depositada en la secretaría del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, en fecha Veinticinco (25) de Septiembre de 2014, suscrita por su abogado constituido, Dr. Juan Bautista Luzón Martínez, en contra de los señores Leandro del Carpio Gil, Ángel Marino del Carpio de Jesús, Ramón Evaristo Carpio Ferrand, Wellington Leandro del Carpio Santana, Ángela Cristina del Carpio de Jesús, Ángel Heriberto del Carpio de Jesús, Juan Francisco del Carpio Santana, Jesús Waldeltrudis del Carpio Santana y Heriberta Santana Rodríguez, y de la Sentencia núm. 01872014000182, de fecha Treinta (30) de Mayo del año 2014, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Higüey, con relación a la Parcela No. 67-B-59, del Distrito Catastral No. 11/3ra., del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnado, por estar en consonancia con nuestra normativa procesal vigente, con la salvedad de que en el Ordinal Tercero del dispositivo de dicha sentencia, se agrega la resultante parcela No. 506691308741, la cual fue omitida por el juez de primer grado. **Segundo:** Condenando a los señores Roandy Smith Sosa Abreu, Mafarba Reyes Montilla de Sosa, Enemencio Martínez Martínez, Remberto José Duran Cabrera, Armarante Pérez Castillo y la Asociación de Vendedores de Productores Artesanales de Cabo Engaño (Avacen), recurrentes que sucumben, a pagar las Costas del proceso ordenando su distracción a favor de los Dres. Leandro Carpio Hernández y Enrique Caraballo Mejía y del Licdo. Julián Montilla, abogados que afirmaron haberlas avanzado en su totalidad; **Tercero:** Ordenando a la Secretaria general de este Tribunal Superior De Tierras, Departamento Este, que proceda a la publicación de esta Sentencia, mediante la fijación de una copia en la puerta Principal de este órgano judicial, dentro de los Dos (02) días siguientes a su emisión y durante un lapso de Quince (15) días" (sic).*

III. Medios de casación:

9. Que la parte recurrente, Remberto José Durán Cabrera, no enuncia ningún medio en su memorial de casación.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Manuel Alexis Read Ortiz

10. En atención a la Constitución de la República en su artículo 152, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, y al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidentes del recurso:

11. Que en su memorial de defensa la parte recurrida Leandro Carpio Hernández, Ángel Marino del Carpio de Jesús, Ramón Evaristo Carpio Ferrand, Wellington Leandro del Carpio Santana, Ángela Cristina del Carpio de Jesús, Ángel Heriberto del Carpio de Jesús, Juan Francisco del Carpio Santana, Jesús Waldeltrudis del Carpio Santana y Heriberta Santana Rodríguez concluye solicitando que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, por haber sido interpuesto fuera del plazo estipulado por la ley.

12. Que como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

13. Que según el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008), el plazo para recurrir en casación es de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia.

14. Que esta Tercera Sala, en funciones de Corte de Casación, ha podido verificar por el examen y estudio del expediente, la situación siguiente: a) que la sentencia ahora impugnada fue notificada mediante acto núm. 781/2016, del 1 de agosto de 2016, en el que consta que Remberto Durán Cabrera recibió el indicado acto así como la copia de la sentencia que mediante él se notificaba; y b) que mediante memorial depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 27 de marzo de 2018, Remberto José Durán Cabrera interpuso formal recurso de casación contra el indicado fallo.

15. Que el plazo regular para el depósito del memorial de casación vencía el 1 de septiembre de 2016, plazo que

aumentando en 7 días, en razón de la distancia de 205 kilómetros que media entre Higüey y la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, asiento de la Suprema Corte de Justicia, debía extenderse hasta el 8 de septiembre de 2016; que, al ser interpuesto el 27 de marzo de 2018, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que el plazo para interponer el prealudido recurso de encontraba ventajosamente vencido.

16. Que en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con la condición exigida para su admisión, relativa al plazo dentro del cual se debe ejercer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala declare su inadmisibilidad, tal y como lo solicita la parte recurrida, lo que hace innecesario examinar el memorial de casación depositado por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.
17. Que al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrida al pago de dichas costas

VI. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Remberto José Durán Cabrera, contra la sentencia núm. 201600092 de fecha 16 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Dres. Leandro Carpio Hernández y Enrique Caraballo Mejía y el Lcdo. Julián Montilla, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.